

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Ba Vidrio SA - Fábrica de León, años 2009-2013 (código 240500-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 183, de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 12 de julio de 2010.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M.ª Asunción Martínez González.

* * *

CONVENIO COLECTIVO BAVIDRIO S.A. 2009-2013

FÁBRICA DE LEÓN

Contenido.-

Título I.- Disposiciones Generales.

Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Partes concertantes.

Artículo 3. Ámbito funcional.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Artículo 5. Ámbito personal.

Artículo 6. Ámbito temporal.

Capítulo II.- Criterios de aplicación de las normas del Convenio.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

Artículo 8. Garantías personales.

Artículo 9. Compensación y absorción.

Artículo 10. Derecho supletorio.

Artículo 11. Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio.

Título II.- Régimen del personal.

Capítulo I.- Incorporación del personal.

Artículo 12. Contratación.

Artículo 13. Periodo de prueba.

Artículo 14. Progresión económica en cada Grupo Profesional.

Capítulo II.- Clasificación profesional.

Artículo 15. Grupos profesionales. Concepto y criterios de encuadramiento.

Artículo 16. Grupos profesionales.

Capítulo III.- Movilidad funcional.

Artículo 17. Movilidad funcional sin cambio de grupo profesional.

Artículo 18. Movilidad funcional para la realización de tareas de un grupo profesional superior.

Artículo 19. Movilidad funcional para la realización de tareas de un grupo profesional inferior.

Artículo 20. Movilidad a instancias del trabajador.

Capítulo IV.- Formación.

Artículo 21. Objeto de la formación.

Artículo 22. Plan de Formación.

Título III.- Programación del trabajo.

Capítulo I.- Jornada de trabajo. Horarios y descansos.

Artículo 23. Jornada anual de trabajo.

Artículo 24. Distribución de la jornada.

Artículo 25. Horas extraordinarias.

Capítulo II.- Licencias y vacaciones.

Artículo 26. Licencias.

Artículo 27. Vacaciones.

Título IV.- Régimen de retribuciones.

Capítulo I.- Condiciones económicas.

Artículo 28. Condiciones económicas durante la vigencia del convenio.

Capítulo II.- Estructura retributiva.

Artículo 29. Salario base de clasificación (SBC).

Artículo 30. Complementos personales.

Artículo 31. Complementos de puesto de trabajo.

Artículo 32. Incentivos.

Artículo 33. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 34. Abono del salario.

Artículo 35. Anticipos.

Título V.- Acción social y asistencial.

Capítulo I.- Garantías de carácter asistencial.

Artículo 36. Garantía de ingresos en situación de incapacidad temporal (IT).

Artículo 37. Compensación por invalidez.

Artículo 38. Seguro de vida.

Artículo 39. Garantía en caso de accidente de circulación.

Artículo 40. Plan de igualdad.

Capítulo II.- Garantías de carácter económico.

Artículo 41. Ayuda económica en los supuestos de minusvalías.

Artículo 42. Ayuda de estudios.

Artículo 43. Ayuda de desplazamiento.

Capítulo III.- Otras acciones sociales.

Artículo 44. Contratación de minusválidos.

Título VI.- Seguridad y salud laboral y seguridad ambiental.

Artículo 45. Principio general.

Artículo 46.- Comité de seguridad y salud laboral, y seguridad ambiental.

Artículo 47. Prevención de riesgos laborales.

Artículo 48. Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.

Artículo 49. Vigilancia de la salud.

Artículo 50. Riesgo durante el embarazo.

Artículo 51. Prendas de trabajo.

Artículo 52. Calidad, medio ambiente y seguridad alimentaria.

Título VII.- Faltas y sanciones.

Título VIII.- Derechos de representación de los trabajadores.

Artículo 53. Representación colectiva y sindical de los trabajadores.

Artículo 54. Información al Comité de Empresa.

Artículo 55. Crédito horario.

Título IX.- Solución extrajudicial de conflictos.

Artículo 56. Adhesión al ASACL y su reglamento de desarrollo.

Título X.- Comisiones.

Artículo 57. Tipos de Comisiones.

Artículo 58. Composición y funcionamiento.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Tabla anual de actualización de salarios.

Segunda.- de la edición y distribución del convenio.

Anexos.

Anexo I.- Cuadro de grupos profesionales, categorías y niveles salariales.

Anexo II.- Cuadro de conceptos económicos del convenio.

* * *

Título I.- Disposiciones generales.

Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto.

El presente convenio tiene como objeto regular las condiciones de trabajo entre la empresa BA Vidrio S.A. y los trabajadores de su centro de trabajo de León vinculados a ella mediante relación laboral establecida en virtud de las distintas modalidades contractuales contempladas por la legislación vigente en cada momento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Partes concertantes.

Las partes concertantes del presente convenio son el Comité de Empresa de la fábrica de León, en representación de los trabajadores, y la Dirección de la Empresa, en representación de BA Vidrio S.A.

Artículo 3.- Ámbito funcional.

El convenio colectivo afecta a los trabajadores incluidos en su ámbito personal que presten sus servicios en la fábrica de León, en el desempeño de funciones técnicas, comerciales, administrativas, compras, logística, producción, mantenimiento y cualesquiera otras que allí se desarrollen.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

Las normas contenidas en el convenio afectan exclusivamente a la fábrica de la empresa en León, sita en la carretera de Zamora Km 5,5.

Artículo 5.- Ámbito personal.

Las normas contenidas en este convenio afectan a todo el personal que preste servicios en la fábrica de León mediando una relación contractual laboral por cuenta ajena de naturaleza ordinaria con BA Vidrio, S.A.

Quedan excluidos del ámbito personal del convenio:

- Los titulares de relaciones contractuales de las reguladas en el apartado 3 del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.
- Los titulares de relaciones laborales especiales de Alta Dirección de las reguladas en el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto.

Artículo 6.- Ámbito temporal.

6.1.- Vigencia.

El convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2009.

6.2.- Duración, denuncia y prórroga.

Duración.- La duración del convenio será de cinco años contados desde el día 1 de enero de 2009, cualquiera que sea el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Prórroga.- En el caso de que el Convenio no resultara denunciado por ninguna de las partes, en el tiempo y en la forma recogidos en el apartado siguiente, se considerará prorrogado tácitamente por periodos de un año natural.

Denuncia.- La denuncia del convenio queda regulada en los términos y con los efectos siguientes:

La parte que la formule, deberá notificarla a la otra dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización prevista.

Efectuada la denuncia, la totalidad de la regulación contenida en el convenio colectivo se mantendrá en vigor desde la fecha de finalización de su vigencia hasta su sustitución por un nuevo convenio colectivo, con el carácter de condiciones disfrutadas colectivamente por los trabajadores afectados. Esta situación será igualmente aplicable a la denuncia de vigencia efectuada en cualquiera de las prórrogas del Convenio.

Capítulo II.- Criterios de aplicación de las normas del convenio.

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones establecidas en este convenio forman un todo orgánico, indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Se considerará el convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuera aprobado en su totalidad y actual redacción. En tal supuesto, las partes concertantes deberán volver a reunirse con el fin de negociar tanto el aspecto o aspectos cuestionados en su conjunto como el resto del convenio, de manera que se mantenga la reciprocidad de contraprestaciones inicialmente obtenidas.

Artículo 8.- Garantías personales.

Se respetarán las situaciones personales preexistentes que en su conjunto excedan de las pactadas, manteniéndose reconocidas estrictamente como una condición personal o derecho adquirido.

Artículo 9.- Compensación y absorción.

Compensación.- Las condiciones pactadas en el convenio son compensables en su totalidad con las que rigieran con anterioridad al mismo. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, premios, primas o cualquier otra retribución económica preexistente.

Absorción.- Las regulaciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, así como las convencionales de ámbito superior que pudieran en su caso afectar al convenio, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales o convencionales vigentes con anterioridad al mismo, superan el nivel total de éste.

Artículo 10.- Derecho supletorio.

En todas aquellas materias que no estén expresamente reguladas en este convenio, ambas partes acuerdan remitirse a lo que sobre ellas disponga el Convenio Colectivo Estatal del Vidrio y la Cerámica.

Artículo 11.- Comisión paritaria de vigilancia e interpretación del convenio.

Para velar por la aplicación y cumplimiento de lo estipulado en este convenio, se crea una comisión paritaria formada por cinco miembros designados por la dirección de la empresa y otros cinco miembros designados por la representación de los trabajadores.

Esta comisión actuará siempre dentro del ámbito del propio convenio y de las normas legales que regulan los convenios colectivos.

Serán funciones de la comisión, las siguientes:

- La interpretación del convenio.

- A requerimiento de cualquiera de las partes, la mediación en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del mismo.

En cuanto a su régimen de funcionamiento, se estará a lo dispuesto al respecto en el título X del presente convenio.

Título II.- Régimen del personal.

Capítulo I.- Incorporación del personal y promoción profesional.

Artículo 12.- Contratación.

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas generales sobre colocación vigentes en cada momento, empleando, según sus necesidades, cuantas modalidades de contratos de trabajo se encuentren recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y la legislación laboral general de desarrollo del mismo, sin perjuicio de la regulación específica que se acuerda seguidamente para las siguientes modalidades:

12.1.- Contrato de relevo y jubilación parcial.

El trabajador, antes de cumplir los 61 años de edad, si reúne la condición de mutualista por cuenta ajena antes del 1 de enero de 1967 o, caso contrario, a partir del cumplimiento de la citada edad (61 años), que reúna las demás condiciones exigidas para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación de Seguridad Social, podrá acceder a la jubilación parcial en los siguientes términos:

Siempre que la empresa y el propio trabajador accedan de común acuerdo a su otorgamiento, tendrá derecho a la celebración de un contrato a tiempo parcial, previsto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, para acceder a la jubilación parcial, manifestando

su voluntad de cesar definitivamente en la prestación de servicios al cumplimiento, como máximo, de la edad ordinaria de jubilación.

En razón a las dificultades para la formación profesional de los relevistas, los trabajadores adscritos a los grupos profesionales 4, 5 y 6 que pretendan hacer efectivo el acuerdo previsto en el apartado anterior, deberán comunicar su intención a la empresa con un año de antelación a la fecha de su efectividad.

Cuando se produzca el cese definitivo del trabajador relevado, el contrato de trabajo del trabajador relevista se transformará en indefinido.

Corresponderá al trabajador que se acoge a la jubilación parcial fijar el porcentaje de la reducción de jornada y, por tanto, de la jornada parcial a realizar, dentro de los límites legales.

12.2.- Contrato de fomento de empleo y jubilación anticipada.

Como medida de fomento de empleo, el trabajador podrá acogerse a los beneficios de jubilación especial a los sesenta y cuatro años al amparo de lo previsto en el Real Decreto regulador en esta materia (Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio). En este caso, la empresa se obliga a sustituir simultáneamente al trabajador que se jubila por otro trabajador que se halle inscrito como desempleado en la correspondiente oficina de empleo, mediante contrato de duración mínima de un año, al amparo de cualesquiera de las modalidades de contratación vigentes y válidas a tal efecto, según modelo oficial vigente en cada momento.

Artículo 13.- Período de prueba.

13.1.- Duración.

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, cuya duración no podrá exceder en ningún caso del tiempo fijado a continuación según los distintos grupos profesionales:

Grupo profesional	Tiempo de duración
4, 5, 6 y 7	4 meses
1, 2 y 3	1 mes

13.2.- Establecimiento del período de prueba y consecuencias del mismo.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al periodo de prueba si así consta por escrito.

Durante el periodo de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 14.- Progresión económica en cada grupo profesional.

14.1.- Tramos de progresión económica.

Para cada grupo profesional y nivel salarial se establecen dos tramos de progresión económica cuyos criterios, a los efectos de la adscripción del trabajador a cada uno de ellos, son los siguientes:

a.- Tramo Inicial.

Se corresponde con el nivel retributivo inicial para cada categoría profesional dentro del grupo profesional y nivel salarial al que se encuentre adscrito.

Tiene carácter transitorio relacionado con el período de adaptación personal y ocupacional al puesto de trabajo de los trabajadores de nuevo ingreso en la empresa y en una categoría o grupo profesional.

Se entenderá cumplido el período de adaptación por el transcurso de 12 meses en el grupo profesional.

Durante este período, el trabajador percibirá la remuneración establecida en este convenio para la categoría profesional del grupo profesional al que se encuentre adscrito.

b.- Tramo Consolidado.

Se corresponde con el nivel retributivo consolidado a su categoría profesional y dentro del grupo profesional al que se encuentre adscrito.

Se accede a él una vez cumplido el requisito de permanencia temporal en el tramo inicial, según valoración efectuada por la dirección de la empresa.

Desde el momento de acceso, el trabajador percibirá la retribución establecida en este convenio para el nivel del tramo.

Los valores de cada tramo son los que se detallan en la tabla de grupos profesionales que como anexo I se incorpora al texto del convenio.

Capítulo II.- Clasificación profesional.

Artículo 15.- Grupos profesionales. Concepto y criterios de encuadramiento.

15.1.- Concepto de grupo profesional.

Se entiende por grupo profesional la unidad de clasificación que agrupa, de forma homogénea, las aptitudes profesionales, la formación requerida y el contenido general de la prestación, desde el punto de vista organizativo, constituyendo además el marco funcional del trabajo a desarrollar por el trabajador.

15.2.- Factores de encuadramiento.

El encuadramiento de los trabajadores incluidos en los ámbitos de aplicación del presente convenio colectivo dentro de la estructura profesional pactada y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional es el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores:

a.- Formación y experiencia.

Factor relacionado con la formación básica y complementaria necesarias para desempeñar correctamente los cometidos de la actividad, con la experiencia adquirida y con el grado de dificultad para adquirir dichos conocimientos y experiencia.

b.- Iniciativa.

Factor relacionado con el grado de seguimiento de normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c.- Autonomía.

Factor relacionado con el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas y funciones desarrolladas.

d.- Responsabilidad.

Factor relacionado con la influencia que tiene el desempeño de una función sobre los resultados de la empresa, teniendo en cuenta la importancia de las consecuencias de la gestión, así como la atención, precaución y precisión que deben observarse para evitar errores de los que podrían derivarse inconvenientes que dificulten los procesos operativos, produzcan daños en las instalaciones, la maquinaria, los materiales o los productos y, en general, ocasionen perjuicios económicos de cualquier tipo.

e.- Mando.

Factor relacionado con el grado de dirección, coordinación, orientación, desarrollo y motivación de personas en el desempeño de sus funciones, así como con el control de los resultados alcanzados por ellas, cuyo alcance y amplitud vienen determinados tanto por el nivel de interrelación que es preciso mantener como por la naturaleza y dimensión del colectivo.

Artículo 16.- Grupos profesionales.

Se acompaña, como anexo I, la tabla de grupos y categorías profesionales, en donde se establecen los valores correspondientes a los distintos niveles salariales.

Capítulo III.- Movilidad funcional.

Artículo 17.- Movilidad funcional sin cambio de grupo profesional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

El trabajador afectado por este tipo de movilidad disfrutará de la retribución correspondiente a las funciones efectivamente realizadas, a no ser que resulten inferiores a las de origen, salvo en lo que respecta a los grupos profesionales 6 y 7, donde la movilidad funcional es aceptada libremente por el trabajador.

Artículo 18.- Movilidad funcional para la realización de tareas de un grupo profesional o nivel superior.

18.1.- Supuestos de movilidad.

La movilidad funcional para la realización de tareas de un nivel profesional superior podrá ser decidida por la dirección de la empresa de existir causas técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

18.2.- Duración.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda su nivel superior por un periodo superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, adquirirá la categoría por él desempeñada.

18.3.- Retribución.

Durante el tiempo de permanencia del trabajador en el ejercicio de tareas correspondientes a un nivel superior; tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la que efectivamente desempeñe.

Artículo 19.- Movilidad funcional para la realización de tareas de un grupo profesional inferior.

19.1.- Supuestos de movilidad.

La movilidad funcional para la realización de tareas de un grupo profesional inferior deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

19.2.- Duración.

La duración de este tipo de movilidad consistirá en el tiempo imprescindible para la atención de las causas que la hubieran determinado.

19.3.- Retribución.

Durante el tiempo de permanencia del trabajador en el ejercicio de tareas correspondientes a un grupo profesional inferior; tendrá derecho a la retribución que estuviera percibiendo con arreglo a su grupo profesional de origen.

Artículo 20.- Movilidad a instancias del trabajador.

Los trabajadores del departamento de fabricación con 50 años de edad, o 20 años de servicio en el mismo, podrán solicitar el cambio a otra sección de la fábrica, petición que será atendida por la empresa a no ser que existan razones objetivas que lo impidan.

En caso de que se acceda al mismo, se respetarán al trabajador sus retribuciones de origen.

Capítulo IV.- Formación.

Artículo 21.- Objeto de la formación.

La introducción de las nuevas tecnologías y sistemas de organización del trabajo, la permanente opción por la superación de los niveles de seguridad en el trabajo, así como la mejora constante de la calidad y eficacia para la satisfacción de las exigencias de los clientes, determina que la empresa adopte los medios y procedimientos oportunos para incentivar el aprendizaje permanente en la empresa, estimulando en la plantilla el deseo de progresar mediante el logro de un mayor nivel formativo y de una mayor capacidad profesional.

Para ello la empresa, conforme a las necesidades de adecuación de los trabajadores a los nuevos métodos productivos y de mejora de los sistemas de trabajo, realizará los cursos de formación adecuados para la implantación y/o modificación de sistemas de organización del trabajo, así como otros cursos de formación referidos al mantenimiento y perfeccionamiento de los niveles formativos ya ostentados por los trabajadores, y a la concienciación de los trabajadores con la observancia de la normativa referida a seguridad y salud laboral.

A tal efecto elaborará con carácter anual el correspondiente plan de formación.

21.1.- Formación obligatoria.**21.1.1.- Materias.**

Será obligatoria para los trabajadores que sean convocados por la empresa, la asistencia a los cursos relacionados con:

- a) la implantación de nuevos sistemas de organización del trabajo y/o modificación de los sistemas ya existentes;
- b) la obtención por los trabajadores de mayores niveles de polivalencia dentro de su grupo profesional, o el mantenimiento y/o perfeccionamiento de la que acrediten;
- c) la formación en materia de seguridad y salud laboral y la concienciación de los trabajadores de la necesidad de cumplimiento de los sistemas establecidos al respecto.

21.1.2.- Horario de la formación.

Como regla general, los cursos deberán desarrollarse dentro de la jornada de trabajo.

Cuando por circunstancias excepcionales referidas a la actividad productiva hayan de realizarse fuera de ella, la empresa vendrá obligada a proporcionar a los trabajadores asistentes el importe de 6,34 euros por cada hora completa fuera del horario normal de trabajo, así como los gastos de desplazamiento que, en su caso, pudieran originarse.

21.1.3.- Evaluaciones.

A la finalización de los cursos, los trabajadores que hayan recibido la formación realizarán una valoración de la misma, la cual figurará en su expediente personal, junto a la acción formativa impartida, todo lo cual se tendrá en consideración a los efectos de futuras promociones.

21.2.- Formación voluntaria.

La asistencia al resto de los cursos de formación será voluntaria para los trabajadores, debiendo ser organizados los cursos preferentemente fuera de las horas de trabajo.

Artículo 22.- Plan de formación.

22.1.- Criterios.

El plan anual de formación a que se hace referencia en el artículo anterior estará guiado por los criterios siguientes:

22.1.1.- Formación obligatoria.

Cuando la empresa tenga la previsión de implantar nuevos sistemas de organización del trabajo y/ o modificación de los existentes, deberá contemplar la formación necesaria en los planes anuales, formación que deberá ir específicamente referida a la adecuación de los trabajadores a las nuevas tareas y/ o a la adaptación a las nuevas tecnologías, métodos y sistemas de trabajo.

La falta de señalamiento en el plan anual, de formación específicamente referida a la implantación o modificación de sistemas de trabajo, por no existir al momento de realizarlo la previsión de efectuar aquella implantación o modificación de sistemas de organización del trabajo, no dejará sin efecto la obligación empresarial de cumplir con esta obligación.

En cualquier caso, los planes anuales de formación deberán contemplar necesariamente el desarrollo de cursos destinados a fomentar los niveles de polivalencia de los trabajadores dentro de su grupo profesional, y la concienciación de los trabajadores en la observancia de la normativa de seguridad y salud laboral.

22.1.2.- Formación voluntaria.

La formación voluntaria estará orientada al logro de los objetivos siguientes:

- la elevación del nivel formativo general de los trabajadores;
- la mejora de la competencia profesional cuando se observen deficiencias con relación al desempeño de las funciones, pese a haber recibido el trabajador la formación necesaria de carácter obligatorio;
- la capacitación para la promoción y progresión profesional, así como para la adquisición de nuevas competencias para el desempeño de las funciones asignadas.

22.2.- Participación del comité de empresa.

El comité de empresa participará en la elaboración de los planes de formación en tiempo y forma, remitiendo a la empresa cuantas sugerencias considere oportunas relacionadas con la impartición de cursos de formación obligatorios o voluntarios. Y, asimismo, analizará con la empresa el plan de formación ejecutado en el año anterior.

Título III.- Programación del trabajo.**Capítulo I.- Jornada de trabajo.****Horarios y descansos.**

Artículo 23.- Jornada anual de trabajo.

La jornada ordinaria de trabajo será de 8 horas diarias y 1.754 anuales.

El cómputo de horas efectivas se realizará de modo tal que tanto al inicio como al fin de cada periodo de trabajo, sea éste diario o inferior al día, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Artículo 24.- Distribución de la jornada.

Para el periodo de vigencia del convenio colectivo, acuerdan las partes los siguientes sistemas iniciales de distribución de la jornada anual de trabajo:

24.1.- Jornada ordinaria.

24.1.1.- Definición.

Es la que se desarrolla de lunes a viernes en horario continuado de 7.30 horas de la mañana a 15.00 horas de la tarde, a razón de un total de 37,5 horas semanales.

24.1.2.- Personal afectado.

Con carácter general, la jornada ordinaria será de aplicación al personal administrativo y técnico de la fábrica, y, en concreto, para los trabajadores con dicha función en fabricación, logística, comercial, recursos humanos y administración.

24.1.3.- Horario flexible.

Los trabajadores de jornada ordinaria que, de forma regular o esporádica, quisieran acogerse voluntariamente al sistema de horario flexible, deberán comunicar al responsable del departamento y al departamento de recursos humanos el calendario a realizar, siendo obligatoria su presencia en el puesto de trabajo de 8.30 horas a 14.00 horas. El resto del tiempo hasta completar la jornada normal de 37,5 horas semanales, deberá recuperarse dentro del mes siguiente, una vez determinado por el responsable del departamento el trabajo a realizar. Pasado el tiempo establecido sin haber procedido a la recuperación, la empresa descontará en el mes siguiente, con independencia de la consideración de falta de puntualidad, el importe correspondiente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{SBC} + \text{PCC} + \text{CAP} \times 7 / 37,5$$

Dicha fórmula dará lugar a un importe euros/hora.

24.1.4.- Sábados coincidentes con festivos.

Las fiestas del año que, según el calendario laboral, coincidan en sábado, serán abonadas a estos trabajadores al precio de horas extraordinarias o disfrutadas con el día equivalente a elección del trabajador.

Una vez conocido el calendario anual, los trabajadores deberán comunicar su intención, al menos, con un mes de antelación al primer sábado coincidente.

24.2.- Jornada a turnos rotativos.

24.2.1.- Definición.

Es el sistema de distribución de la jornada de trabajo desarrollado por diferentes equipos de trabajadores que ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo según un determinado ritmo.

24.2.2.- Personal afectado.

Están afectados por el régimen de turnos todos aquellos trabajadores directa o indirectamente relacionados con el proceso productivo.

24.2.3.- Criterios de funcionamiento del régimen de trabajo a turnos.

24.2.3.1.- Sistema de cinco equipos o turnos.

Este régimen consistirá en cinco equipos de trabajo (A-B-C-D-E) continuados a lo largo del año, según periodicidad establecida de forma previa, a base de ciclos de mañana, tarde y noche.

24.2.3.2.- Sistema de dos turnos.

Este régimen consistirá en 2 turnos de trabajo, alternativos por ciclos de mañana y tarde, con una frecuencia actualmente establecida de 6 días de trabajo continuado y 3 de descanso.

24.2.3.3.- Relevos.

A la finalización de cada turno de trabajo, los trabajadores del turno saliente serán relevados por los del turno entrante.

En el caso de que al finalizar un turno no se presentara al relevo el trabajador del turno entrante sin haberlo preavisado, el del turno saliente quedará obligado a permanecer en el puesto de trabajo durante un tiempo máximo de dos horas, previa advertencia de la situación a su jefe inmediato.

En este supuesto, si el trabajador careciese de medio de transporte propio, tendrá derecho a que la empresa le facilite el transporte de

regreso a su domicilio, y el exceso de jornada tendrá el tratamiento correspondiente a las horas extraordinarias estructurales.

24.2.3.4.- Horarios de los turnos continuos de trabajo.

Turno de mañana: de 06:00 horas a 14:00 horas.

Turno de tarde: de 14:00 horas a 22:00 horas.

Turno de noche: de 22:00 horas a 06:00 horas.

24.2.3.5.- Descanso para bocadillo.

Todo el personal podrá disponer diariamente del tiempo imprescindible para tomar el bocadillo, sin que ello pueda interferir en el normal desempeño de su trabajo ni suponga compensación alguna.

24.2.3.6.- Cambio de turno entre trabajadores.

Podrán intercambiar su turno los trabajadores que, perteneciendo a una misma sección, ejerzan la misma especialización o profesión dentro de la empresa, cuando quede debidamente cubierto el servicio y siempre que el responsable de la sección no argumente razones objetivas o de fuerza mayor en contra.

24.2.3.7.- Ajuste horario.

Cuando a resultas del régimen de trabajo a turnos o como consecuencia del cambio horario por imperativo legal, unos equipos de trabajadores realicen más tiempo de trabajo que otros, y viceversa, ambos quedarán compensados entre sí para los años posteriores.

24.3.- Sistemas alternativos de organización.

Cuando por necesidades de servicio se haga necesaria la creación de otros sistemas de organización de la jornada laboral al margen de los previstos en los arts. 24.1 y 24.2, la empresa pondrá en conocimiento del comité de empresa esta circunstancia con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

En todo caso, se respetarán los sistemas actuales de organización, distintos a los ya enunciados, que se vienen desarrollando en las secciones de comercial, logística y materias primas.

Artículo 25.- Horas extraordinarias.

25.1.- Horas extraordinarias ordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias ordinarias las que se realicen por encima de la jornada establecida en el artículo 24 del presente convenio, y que no se encuentren dentro de ninguno de los supuestos establecidos en los artículos siguientes.

Salvo en el supuesto establecido en el artículo 24.2.3.3, la realización de estas horas será voluntaria para el trabajador.

25.2.- Horas extraordinarias estructurales.

Son horas extraordinarias estructurales las que se generen como consecuencia de alguna de las actividades siguientes:

- Las necesarias para pedidos o períodos punta de producción, cuando estos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente.

- Las motivadas por ausencias imprevistas, fuera de los supuestos previstos en el punto anterior.

- Las necesarias para la puesta en marcha, paradas y cambios de turnos.

- Las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, y su no realización lleve consigo la pérdida o deterioro de la producción.

- Las necesarias para reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

Su realización será voluntaria para el trabajador.

25.3.- Horas extraordinarias de fuerza mayor.

Son aquellas que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros supuestos análogos, cuya no realización produciría evidentes y graves perjuicios a la propia empresa y a terceros; así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

La realización de estas horas será obligatoria para el trabajador.

25.4.- Opción.

25.4.1.- Compensación con descanso.

Si el trabajador opta por compensar las horas extraordinarias con descansos, lo hará en la proporción del 175%, y dentro de los tres meses siguientes a la fecha de realización.

La determinación de las fechas concretas de los descansos se decidirá por el responsable de la sección a la que corresponda el trabajador.

25.4.2.- Compensación mediante la percepción de retribución.

En el caso de optar el trabajador por la compensación en metálico de las horas extraordinarias, el precio de la hora se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$SBC + PCP + CAP \times 7 \times 1,75 / 37,5$$

25.5.- Información de las horas extraordinarias al comité de empresa.

La empresa informará mensualmente al comité de empresa del número de horas extraordinarias realizadas por cada trabajador y sección, especificando en cada caso las causas de su realización y, en

consecuencia, su naturaleza, así como el sistema de compensación elegido por los trabajadores afectados.

25.6.- Cuando con motivo de la realización de horas extraordinarias no fuera posible interrumpir el trabajo, la empresa proporcionará al trabajador la comida y el transporte necesario.

Capítulo II.- Licencias y vacaciones.

Artículo 26.- Licencias.

26.1.- Licencias retribuidas

Todos los trabajadores en plantilla de la empresa tendrán derecho, previo aviso y justificación, a faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que se indica en el cuadro adjunto, abonándose el total del salario percibido por el trabajador en jornada normal de trabajo.

Causa licencia	Duración máxima	Justificación
1º Matrimonio del trabajador.	15 días naturales.	Libro de familia. Certificado del Juzgado
2º Fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuge, hijos, hijos políticos, hermanos o hermanos políticos.	3 días naturales.	Documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco.
3º Nacimiento hijo	3 días naturales, ampliables a 5 si concurre enfermedad grave o intervención quirúrgica.	Libro de familia o certificación del Juzgado
4º Enfermedad o accidente grave del cónyuge.	3 días naturales, ampliables hasta cinco si requiriera hospitalización.	Documento acreditativo de la enfermedad y del parentesco.
5º Fallecimiento de nietos, abuelos o abuelos políticos	2 días naturales.	Documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco.
6º Enfermedad o accidente grave de padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos, abuelos o abuelos políticos.	2 días naturales.	Certificado médico acreditativo.
7º Bautizo o comunión de hijos.	1 día natural.	Certificado acreditativo expedido por el titular de la parroquia correspondiente.
8º Cambio de domicilio habitual	1 día natural.	Certificado empadronamiento
9º Matrimonio de hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, padres, padres políticos o nietos.	1 día natural.	Documento acreditativo del hecho del matrimonio y del parentesco.
10º Fallecimiento de tíos carnales o tíos políticos.	1 día natural.	Documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco.

Los días de permiso establecidos en los supuestos 2, 5, 6 y 10 se aumentarán en dos cuando el hecho que los motiva tuviera lugar fuera de la provincia.

Igualmente, el trabajador podrá ausentarse por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

En todos los casos enumerados en la tabla anterior, tendrá igual aplicación, con los mismos límites y condiciones, a las parejas de hecho debidamente acreditadas. Tal situación se entenderá probada mediante la presentación del certificado del registro sobre uniones de hecho. Si éste no existiera, mediante la aportación de una declaración jurada en la que se manifieste la condición de pareja de hecho de la persona causante del permiso, acompañada de una certificación de convivencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

Para acceder al disfrute de tales permisos, las acreditaciones de las parejas de hecho deben tener una antigüedad mínima de un año.

Los permisos se disfrutarán siempre de forma ininterrumpida, coincidiendo el día de disfrute o el de inicio del permiso, en caso de tratarse de más de un día, con el del acaecimiento del hecho causante, y no pudiendo ser compensados por días laborables los días de permiso que coincidan con los de descanso.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de ambos trabajen.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del

parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Artículo 27.- Vacaciones.

27.1.- Duración.

La duración de las vacaciones será de 25 días laborales para el personal de jornada ordinaria y de 24 días laborales para el personal en régimen de turnos rotativos continuos. Ninguno de ellos será sustituido por compensación económica, y todos ellos deberán ser disfrutados dentro del año natural de su devengo.

27.2.- Período de devengo.

Para el cálculo de los días anuales de vacaciones, se computará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

27.3.- Período de disfrute.

27.3.1.- Salvo para el personal en régimen de turnos rotativos continuos, cuyo período de disfrute se establecerá de forma conjunta con el calendario anual de trabajo, se considerará con carácter general que el período normal de disfrute de las vacaciones estará comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre.

27.3.2.- En aquellas secciones en que no fuera posible disfrutar las vacaciones completas dentro de dichas fechas, la empresa organizará el calendario de manera que se garantice que cada trabajador disponga de un mínimo de 12 días laborables ininterrumpidos dentro del referido período, programándose el resto en otro bloque de días consecutivos.

27.3.3.- Cuando por motivos no imputables al trabajador, este no pudiera disfrutar de la totalidad de sus vacaciones en el citado

como periodo normal, percibirá en concepto de compensación por vacaciones fuera de fecha el importe de 8,39 euros por cada día laborable disfrutado fuera de las referidas fechas, importe que será satisfecho coincidiendo con las mismas.

27.4.- Calendarios y alteraciones.

27.4.1.- La empresa arbitrará los mecanismos oportunos para que antes del 5 de febrero de cada año esté elaborado y publicado en los tabloneros de anuncios, un primer borrador de plan de vacaciones anuales. Los trabajadores dispondrán de diez días para presentar sus reclamaciones razonadas.

Atendidas estas, en la medida en que fuera posible, antes del 21 de febrero la empresa pasará al comité un segundo borrador junto con las reclamaciones desatendidas, tras lo que ésta fijará y publicará el calendario definitivo antes del 1 de marzo.

27.4.2.- En ningún caso un trabajador se verá obligado a tomar vacaciones sin haber conocido previamente, con una antelación mínima de dos meses, la fecha de inicio y duración de las mismas.

27.4.3.- Cuando fijado el calendario, la empresa impusiera cambios sobre el mismo, compensará a cada trabajador afectado con un plus de 320,30 euros.

27.4.4.- En caso de interrupción del proceso productivo (paradas por reparación de horno, averías de larga duración), el periodo vacacional fijado anualmente se podrá modificar para adaptarse a dichas circunstancias, previo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

27.5.- Cuantía de la paga en periodo de vacaciones.

La paga en tiempo de vacaciones comprenderá los conceptos salariales correspondientes al trabajador en la misma cuantía que si estuviera trabajando.

Título IV.- Régimen de retribuciones.

Capítulo I.- Condiciones económicas.

Artículo 28. – Condiciones económicas durante la vigencia del convenio.

Las condiciones económicas para cada uno de los cinco años de vigencia del convenio, es decir, para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, quedan establecidas a través de la aplicación del IPC real del año anterior en relación con todos los conceptos retributivos que establece el convenio.

Esta aplicación se llevará a cabo a través de la actualización de todos los conceptos retributivos en base a dicho índice, actualización que se hará efectiva en la nómina del mes siguiente al momento en que sea publicado el índice definitivo correspondiente al año completo anterior.

Capítulo II.- Estructura retributiva.

La retribución de los trabajadores afectados por el presente convenio estará estructurada en los términos regulados en este capítulo.

Artículo 29.- Salario base de clasificación (SBC).

Es la parte de la retribución por unidad de tiempo a percibir por los trabajadores por razón de su categoría, nivel y grupo profesional.

Está constituido por las cuantías que para grupo y nivel figuran recogidas en las tablas del anexo I, distribuidas en los dos tramos de progresión indicados en el artículo 14, y que se corresponden con la remuneración mínima garantizada de convenio.

Artículo 30.- Complementos personales.

Es la parte de la retribución por unidad de tiempo a percibir por los trabajadores por razón de sus circunstancias personales e individuales que tengan reconocidas en relación con la empresa.

30.1.- Complemento personal de antigüedad (CPA), complemento ad personam (CAP), premio de fidelidad y prima antigua de producción (PAP).

Artículo 30.1.1 Complemento personal de antigüedad (CPA).

Ambas partes acuerdan expresamente la supresión del complemento personal de antigüedad y su inclusión en el complemento ad personam de los trabajadores de la fábrica de León, en los concretos

términos recogidos en el acuerdo que, a tal efecto, han suscrito y cuyo contenido se incorpora al texto del presente convenio colectivo, formando parte integrante del mismo, como anexo III.

30.1.2.- Complemento ad personam (CAP).

A través de este concepto se garantizan las condiciones personales e individuales que tengan reconocidos los trabajadores en relación con la empresa.

El importe que, en su caso, sea atribuido a cada uno de los trabajadores, se percibirá por cada uno de ellos como parte de su retribución, fija y personal, sin posibilidad de absorción o compensación alguna en el futuro, y será revisado anualmente con el mismo porcentaje que para el resto de los conceptos retributivos prevé el artículo 28 en cada uno de los años de su vigencia y con el que se acuerde, para dichos conceptos retributivos, en los sucesivos convenios que se suscriban.

30.1.3.- Premio de fidelidad.

Los trabajadores percibirán, por una sola vez, una paga en cuantía de 1.041,19 euros en concepto de premio de fidelidad, con arreglo a los siguientes criterios:

1º Se abonará cada año a los 12 trabajadores con mayor antigüedad en la empresa y que antes no hubieran percibido cantidad alguna por dicho concepto.

2º También se concederá a los trabajadores que, con más de 10 años de antigüedad en la empresa, se jubilen o causen baja en la misma al haber sido declarados afectados de una incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y no hubieran sido beneficiados ya por este premio.

3º Su importe se hará efectivo en la nómina del mes anterior al inicio de las vacaciones, o en la del finiquito, en los casos expresados en el párrafo anterior.

30.1.4.- Prima antigua de producción (PAP).

Es la retribución que se corresponde con la anteriormente denominada prima de producción, que venían disfrutando los trabajadores de alta en la empresa a 1 de enero de 2005, y que desapareció como tal retribución variable, pasando a percibirse el importe atribuido de forma individual a cada uno de los trabajadores como parte de su retribución fija y personal, sin posibilidad de absorción o compensación alguna, y con la obligación de ser revisado anualmente con el mismo porcentaje que para el resto de los conceptos retributivos prevé el artículo 28 en cada uno de los años de su vigencia

A 1 de enero de 2011, este concepto de la prima antigua de producción se integrará en el complemento ad personam correspondiente a cada trabajador.

30.2.- Plus de clasificación profesional (PCP).

Es la retribución que se corresponde con las condiciones particulares de carácter exclusivo y personal que ostente el trabajador como consecuencia de los procesos llevados a cabo para la convergencia de categorías profesionales y valores salariales para cada trabajador.

El importe correspondiente a cada trabajador podrá ser absorbido y compensado con el salario base de clasificación al que se acceda con motivo del otorgamiento de nuevas categorías profesionales, absorción que operará en todo momento, con la única limitación de que su absorción no suponga discriminación salarial de carácter negativo dentro de la misma función.

Artículo 31.- Complementos de puesto de trabajo.

31.1.- Plus de turnicidad.

Concepto.

Es la retribución que corresponde percibir a los trabajadores que desarrollan su actividad laboral sujetos a turnos rotativos de trabajo.

Se entenderá que un trabajador queda desvinculado del trabajo a turnos cuando permanezca al menos tres meses sin trabajar en dicho régimen, salvo en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo.

Cuantía.

Su cuantía será de 4,16 euros por cada día natural.

No obstante lo anterior, para los trabajadores en régimen de cinco turnos continuos, este importe será de 5,62 euros por cada día natural.

En ambos casos, en dicho importe quedará asumida la retribución que por plus de nocturnidad y festivos pudiera devengar el trabajador durante su periodo de vacaciones.

31.2.- Plus de disponibilidad a turnos.

Concepto y régimen de funcionamiento.

Es la retribución que corresponde percibir a los trabajadores ajenos al sistema de jornada a turnos por su disponibilidad a llevar a cabo su trabajo en dicho régimen por decisión organizativa de la empresa.

El llamamiento al trabajo en turnos será por el tiempo necesario para cubrir una necesidad generada en los equipos de trabajo, y, en todo caso, ante cualquier ausencia del personal que preste su función en dicho régimen.

La adscripción de los trabajadores a la disponibilidad de trabajar en turnos será decidida de común acuerdo, y siempre a invitación de la empresa.

De estimar la empresa que un trabajador incluido en la disponibilidad debe quedar excluido del sistema, deberá notificarlo al mismo con un mes de antelación a su efectividad. De ser el trabajador quien pretenda la desvinculación deberá comunicarlo a la empresa con tres meses de antelación.

Cuantía.

La cuantía de este plus será de 4,16 euros por día natural, siendo este importe incompatible con el que se establece en igual cuantía para el plus de turnos.

Durante el tiempo en que el trabajador realice el trabajo en turnos percibirá la misma retribución del puesto a sustituir, salvo en lo referente al punto anterior.

31.3.- Plus de nocturnidad.

Concepto.

Es la retribución que corresponde percibir a quienes realicen su actividad laboral entre las 22.00 horas y las 6.00 horas.

Cuantía.

Su cuantía será de 13,35 euros por cada noche trabajada.

Aquellos trabajadores que por la rotación de los turnos tengan que trabajar en el turno nocturno de las noches del 24 y/o 31 de diciembre, tendrán derecho a percibir el importe de 76,26 euros.

31.4.- Plus de domingos y festivos.

Concepto.

Es la retribución que corresponde percibir a quienes realicen su actividad laboral coincidiendo con domingo o festivo.

Cuantía.

Su cuantía será de 16,01 euros por cada domingo o festivo coincidente con el trabajo.

31.5.- Plus de penosidad.

Concepto.

Es la retribución que corresponde percibir a quienes, con carácter no habitual, realicen trabajos en circunstancias particularmente tóxicas, penosas o peligrosas, determinadas como tales por el comité de seguridad y salud laboral de la empresa.

Cuantía.

Su cuantía es de 2,83 euros por cada hora trabajada en las circunstancias indicadas.

Artículo 32.- Incentivos.

Es la parte de la retribución por unidad de obra a percibir por los trabajadores en función de la actividad laboral que desarrollen o por su participación en iniciativas que determinen mejoras en la actividad productiva.

32.1.- Prima de productividad.

Durante el periodo de vigencia del convenio, la empresa implantará un sistema y concepto variable retributivo de prima de productividad.

El valor económico resultante del mismo se hará efectivo a los trabajadores por primera vez a partir de febrero de 2006, fecha a partir de la cual se fijará con el comité de empresa sus reglas y procedimientos, cuyas conclusiones se incorporarán como anexo del presente Convenio.

32.2.- Prima de sugerencias.

La empresa primará las sugerencias que ayuden a mejorar el sistema de trabajo y la producción, conforme a la regulación que se viene aplicando hasta la fecha.

Artículo 33.- Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

33.1.- Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad.

33.1.1.- Periodo de devengo.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias por cada año natural, la de verano y la de Navidad, que se devengarán por semestres naturales.

33.1.2.- Fechas de pago.

Las fechas de pago de las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, serán los días 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente.

33.1.3.- Importe de las gratificaciones.

El importe de cada una de las pagas será el que se corresponda con 30 días de salario de los siguientes conceptos salariales:

- Salario base de clasificación.

- Plus de clasificación profesional.

- Complemento ad personam.

33.2.- Gratificación extraordinaria de marzo.

33.2.1.- Período de devengo.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a percibir una gratificación extraordinaria en el mes de marzo, para cuyo devengo se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

33.2.2.- Fecha de pago.

La gratificación de marzo se abonará el día 20 de marzo de cada año.

33.2.3.- Importe de la gratificación.

El importe de la gratificación de marzo estará integrado por una mensualidad de los siguientes conceptos salariales percibidos por el trabajador en el año anterior:

- Salario base de clasificación.

- Plus de clasificación profesional.

- Complemento ad personam.

Artículo 34.- Abono del salario.

El pago de la nómina de los trabajadores afectados por este convenio, se hará efectivo entre los días 1 y 5 del mes siguiente, en la entidad bancaria elegida por el trabajador y oportunamente comunicada a la empresa.

Artículo 35.- Anticipos.

El trabajador tiene derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo realizado.

Título V.- Acción social y asistencial.

Capítulo I.- Garantías de carácter asistencial.

Artículo 36.- Garantía de ingresos en situación de incapacidad temporal (IT).

El trabajador que se encuentre de baja por incapacidad temporal tendrá derecho a percibir con cargo a la empresa un complemento salarial de cuantía suficiente para garantizarle, junto con la prestación de la seguridad social, el cobro del 100% de la base de cotización correspondiente al mes anterior a la baja, en los términos que seguidamente se indican:

Por accidente de trabajo, maternidad o intervención quirúrgica: la empresa abonará la diferencia hasta el 100% de la base de cotización correspondiente al mes anterior, y a partir del primer día de la baja.

Por enfermedad común o accidente no laboral, sin intervención quirúrgica: la empresa abonará el complemento necesario para que,

a partir del décimo día de la baja, los trabajadores perciban el 100% de la base de cotización del mes anterior.

Artículo 37.- Compensaciones por invalidez.

En los casos de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, el trabajador afectado percibirá en el momento de causar baja en la empresa, la cantidad equivalente a tres pagas extraordinarias.

Artículo 38.- Seguro de vida.

Para la cobertura de los riesgos y por las cuantías que en este artículo se indican, la empresa queda obligada a la contratación a su coste de una póliza colectiva de seguro con la compañía aseguradora que considere oportuno, de la que serán beneficiarios los trabajadores afectados por el convenio colectivo.

De la póliza contratada, la empresa hará entrega de una copia al comité de empresa.

Los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas, son los siguientes:

Riesgo cubierto	Cuantía asegurada
Muerte	9.015,18
Invalidez absoluta y permanente	9.015,18
Muerte por accidente laboral	18.030,36
Muerte por accidente de circulación	27.045,54

A los efectos de este artículo, se considera invalidez absoluta y permanente la situación física o psíquica irreversible determinante de la total ineptitud del asegurado para el ejercicio de cualquier actividad laboral. Todo ello de conformidad con las condiciones que figuren en la póliza suscrita entre la empresa y la entidad aseguradora.

Con independencia de lo indicado anteriormente, en caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa abonará una paga extraordinaria a los herederos legales.

Artículo 39.- Garantía en caso de accidente de circulación.

En el supuesto de que un trabajador sea detenido como consecuencia de un accidente de circulación, su contrato de trabajo quedará en suspenso durante el tiempo en que, en su caso, se halle privado de libertad.

Su incorporación al trabajo deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al cese de su privación de libertad. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado la misma, se producirá la extinción automática de su contrato de trabajo.

Artículo 40.- Plan de igualdad.

Se llevará a cabo la redacción de un plan de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, incentivando la contratación de mujeres en igualdad de trato con los hombres en el acceso al empleo, formación y promoción profesional, así como a las condiciones de trabajo.

Capítulo II.- Garantías de carácter económico.

Artículo 41.- Ayuda económica en los supuestos de minusvalías.

La empresa abonará en concepto de ayuda a minusválidos la cantidad de 190,65 euros mensuales por cada hijo o familiar a su cargo que tenga reconocida tal condición por la seguridad social u órgano competente y dependa económicamente del trabajador.

En el caso de ingreso del minusválido en centro especializado, la empresa correrá con los gastos de inscripción, si se produjeran, en centros especializados de tipo benéfico-social.

Artículo 42.- Ayuda de estudios.

42.1.- Estudios de trabajadores afectados por el convenio.

Los trabajadores con contrato indefinido que acrediten estar matriculados en un centro oficial para cursar estudios reglados básicos, medios o superiores, tendrán derecho a percibir el importe de la matrícula en los respectivos centros.

42.2.- Estudios de hijos de trabajadores afectados por el convenio.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir 8,31 euros mensuales por cada hijo matriculado en centros oficiales, iniciándose este derecho al momento de comenzar de forma efectiva los estudios reglados.

Artículo 43.- Ayuda de desplazamiento.

En el caso de que el trabajador deba desplazarse fuera de su localidad de origen, y para tal desplazamiento utilice su vehículo propio, la empresa vendrá obligada a satisfacerle el importe de 0,28 euros por kilómetro efectuado.

Capítulo III.- Otras acciones sociales.

Artículo 44.- Contratación de minusválidos.

La empresa está obligada a la contratación de minusválidos para aquellos puestos que sean susceptibles de ser ocupados por personas con algún tipo de minusvalía, sin que de tal condición se derive ningún tipo de discriminación.

Título VI.- Salud y seguridad laboral y seguridad ambiental.

Artículo 45.- Principio general

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en el centro de trabajo y en la empresa que tenga por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias tanto en la corrección de la situación existente como en la evaluación técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

Artículo 46.- Comité de seguridad y salud laboral, y seguridad ambiental.

Se deberá constituir un comité de de seguridad y salud, que será el órgano de participación destinado a la consulta regular y periódica de la actuación de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

Su composición y régimen de funcionamiento viene establecido por lo dispuesto legalmente y lo previsto en el título X del presente convenio.

A la formación y funcionamiento del comité de seguridad y salud laboral y ambiental, se hace referencia en el título X del presente convenio, al margen de lo dispuesto en la normativa específica.

Artículo 47.- Prevención de riesgos laborales.

Se deberán prevenir los riesgos para la salud del trabajador, evitando si fuera posible su generación y, de no serlo, reduciéndolos en la medida de lo posible y estableciendo medios de protección personal adecuados.

En toda introducción, ampliación o modificación de los procesos productivos se procurará que la nueva tecnología y procesos no generen riesgos incontrolables, procediéndose en todos esos supuestos a analizar nuevamente los riesgos existentes, introduciendo las medidas necesarias preventivas.

Serán facilitados por la empresa a los delegados de prevención todas las medidas correctoras e informes higiénicos que como consecuencia de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se remitan a la empresa por parte de los servicios de prevención.

Artículo 48.- Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva

La dirección de la empresa, asesorada técnicamente por los servicios de prevención, elaborará y tendrá actualizado en todo momento:

- Evaluación de riesgos del centro de trabajo.
- Plan general de prevención.
- Planificación anual de la prevención.

Artículo 49.- Vigilancia de la salud.

La empresa garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La información que se obtenga respetará en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona.

Los reconocimientos médicos deberán ser específicos y adecuarse al puesto de trabajo desempeñado.

Estos reconocimientos serán de periodicidad máxima anual.

Artículo 50.- Riesgo durante el embarazo

El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los riesgos determinados en la evaluación de su puesto de trabajo y que puedan afectar a su salud o a la del feto.

En este sentido, una vez conocida por la empresa dicha situación de embarazo, se deberá emitir un informe por los servicios de prevención indicando la posible incompatibilidad de dicha situación con los riesgos existentes, todo ello en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995.

Artículo 51.- Prendas de trabajo.

La empresa, a su coste, deberá proporcionar al trabajador las prendas o útiles de seguridad tales como guantes, manguitos, protectores, botas, gafas, tapones, etc., teniendo de otra parte el derecho de controlar el consumo y calidad de los mismos.

Artículo 52.- Calidad, medio ambiente y seguridad alimentaria.

Es deseo de las partes firmantes del presente convenio, aunar esfuerzos para conseguir el máximo respeto al medio ambiente, así como la elaboración de los envases de conformidad con las normas de seguridad alimentaria.

Por ello, la empresa y los trabajadores harán los esfuerzos necesarios por cumplir y mantener de forma adecuada las normas internacionales de certificación que actualmente tiene obtenidas la empresa, y en concreto las siguientes:

- ISO 9001 de Gestión de Calidad Total
- ISO 14001 de Gestión Medio Ambiental
- ISO 22000 de Seguridad Alimentaria

Título VII.-Faltas y sanciones.

En lo referente al régimen de faltas, sanciones y prescripciones, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan remitirse de forma expresa a lo dispuesto en esta materia por parte del convenio estatal del Vidrio y la Cerámica.

*Título VIII.-Derechos de representación de los trabajadores.**Artículo 53.- Representación colectiva y sindical de los trabajadores.*

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores sobre esta materia.

Artículo 54.- Información al Comité de Empresa.

La dirección entregará al Comité de Empresa la información prevista en la legislación vigente.

La representación de los trabajadores será la encargada de firmar las copias básicas de los contratos y su control.

Artículo 55.- Crédito horario.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 68 del E.T.

Los distintos miembros del Comité de Empresa podrán acumular horas de su crédito horario en uno o más, sin rebasar el máximo total de horas correspondientes a tres meses.

*Título IX.-Solución extrajudicial de los conflictos.**Artículo 56.- Adhesión al ASACL y su reglamento de desarrollo.*

Las partes firmantes del presente convenio, acuerdan voluntariamente someterse al Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León y su reglamento de desarrollo, para la solución de aquellos conflictos de naturaleza colectiva que entre las partes pudieran plantearse.

*Título X. Comisiones.**Artículo 57.- Tipos de comisiones o comités empresa/trabajador.*

Durante la vigencia del convenio permanecerán constituidas, con las facultades reguladas en la legislación laboral vigente, en su caso, las comisiones siguientes:

La Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral, y Seguridad Ambiental.

El Comité para la Igualdad.

*Artículo 58.- Composición y funcionamiento.**58.1.- Número de miembros.*

Las comisiones reguladas en este título estarán integradas:

- Comisión Paritaria: máximo de cinco miembros por cada representación.

- Comité de Seguridad y Salud Laboral, y Seguridad Ambiental: tres miembros por cada representación.

- Comité para la Igualdad: tres miembros por cada representación.

58.2.- Designación de componentes y sustituciones.

La designación de los componentes de cada una de las representaciones, es facultad de cada una de ellas, deberá hacerse dentro del mes siguiente a la firma del convenio, y tendrá validez durante la vigencia del mismo.

Una vez efectuadas las designaciones, podrán producirse sustituciones sin otro requisito que la simple comunicación escrita de una representación a la otra.

58.3.- Asistencia y adopción de acuerdos.

En el caso de no asistir a las reuniones la totalidad de los miembros de cada representación, los asistentes de la representación empresarial acumularán los votos de los miembros ausentes, y los asistentes de la representación de los trabajadores acumularán, según la pertenencia a las respectivas organizaciones sindicales, los votos de los miembros ausentes de cada una de ellas.

Los acuerdos de las diferentes comisiones requerirán para su efectividad del voto unánime de los representantes de la empresa y, al menos, dos miembros de la representación de los trabajadores.

*Disposiciones adicionales.**Primera.- Tabla anual de actualización de salarios.*

Durante los años de vigencia del presente Convenio, y coincidiendo con la actualización de los salarios a que se hace referencia en el artículo 28, se determinarán por la Comisión Paritaria del convenio las tablas de salarios aplicables a cada año.

Segunda.- De la edición y distribución del Convenio.

La empresa correrá con los gastos que genere la edición y distribución del texto del convenio entre los trabajadores.

ANEXOS

Anexo I.- Cuadro de grupos profesionales, categorías y niveles salariales.

Anexo II.- Cuadro de conceptos económicos del convenio.

Anexo III.- Acuerdo para la supresión del complemento personal de antigüedad y su inclusión dentro del complemento ad personam.

ANEXO I – CUADRO DE GRUPOS PROFESIONALES, CATEGORÍAS Y NIVELES SALARIALES

	GRUPO	NIVEL	CATEGORÍA	2008		2009 (1,4%)		2010 (0,8%)	
				SBC INICIAL	SBC CONSOL	SBC INICIAL	SBC CONSOL 2009	SBC INICIAL	SBC CONSOL 2010
DÍA	1	11	Peones	34,41	37,65	34,89	38,18	35,17	38,49
	2	10	Of. 3ª / Adv.	37,92	38,58	38,45	39,12	38,75	39,43
	3	9	Of. 2ª / Adv.	39,79	42,02	40,35	42,61	40,67	42,95
	4	8	Of. 1ª / Adv.	43,92	46,64	44,54	47,29	44,89	47,67
	4	7	Of. 1ª Esp.	48,13	49,99	48,80	50,69	49,19	51,10
	5	6	Técnico 2ª	50,68	52,32	51,39	53,05	51,80	53,48
	5	5	Técnico 1ª	55,68	60,50	56,46	61,35	56,92	61,84
	6	4	Jefes y gestores	60,69	61,32	61,54	62,17	62,03	62,67
	6	3		63,82	64,66	64,71	65,56	65,23	66,09
	6	2		66,32	69,32	67,25	70,30	67,79	70,86
7	1	Directores	87,59	125,13	88,82	126,89	89,53	127,90	

	GRUPO	NIVEL	CATEGORÍA	2008		2009 (1,4%)		2010 (0,8%)	
				SBC INICIAL	SBC CONSOL	SBC INICIAL	SBC CONSOL	SBC INICIAL	SBC CONSOL
MES	1	11	Peones	1.032,36	1.129,59	1.046,81	1.145,40	1.055,19	1.154,57
	2	10	Of. 3ª / Adv.	1.137,47	1.157,37	1.153,40	1.173,57	1.162,62	1.182,96
	3	9	Of. 2ª / Adv.	1.193,78	1.260,61	1.210,50	1.278,25	1.220,18	1.288,48
	4	8	Of. 1ª / Adv.	1.317,67	1.399,13	1.336,11	1.418,72	1.346,80	1.430,07
	4	7	Of. 1ª Esp.	1.443,80	1.499,74	1.464,02	1.520,73	1.475,73	1.532,90
	5	6	Técnicos 2ª	1.520,38	1.569,56	1.541,67	1.591,54	1.554,00	1.604,27
	5	5	Técnicos 1ª	1.670,55	1.815,08	1.693,93	1.840,49	1.707,49	1.855,21
	6	4	Jefes y gestores	1.820,71	1.839,48	1.846,20	1.865,23	1.860,97	1.880,15
	6	3		1.914,56	1.939,71	1.941,36	1.966,87	1.956,89	1.982,60
	6	2		1.989,64	2.079,74	2.017,49	2.108,85	2.033,63	2.125,72
7	1	Directores	2.627,83	3.754,04	2.664,62	3.806,59	2.685,93	3.837,05	

ANEXO II – CUADRO DE CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO

CONCEPTO	2008	2009 (1,4%)	2010 (0,8%)
Plus de Turnos / valor día	4,10	4,16	4,20
Plus de Turnos 5 letras / valor día	5,54	5,62	5,67
Plus de disponibilidad / valor día	4,10	4,16	4,20
Nocturnidad / valor día	13,16	13,35	13,46
Domingos-festivos / valor día	15,79	16,01	16,14
Penosidad / valor hora	2,79	2,83	2,85
Nochebuena-vejeja / valor día	75,21	76,26	76,87
Vacaciones fuera de fecha / valor día	8,27	8,39	8,45
Alteración de vacaciones	315,88	320,30	322,86
Premio Fidelidad	1.026,82	1.041,19	1.049,52
Hora de Formación	6,26	6,34	6,40
Ayuda minusvalías / valor mes	188,01	190,65	192,17
Ayuda estudios de hijos / valor mes	8,20	8,31	8,38
Ayuda desplazamiento / por km	0,28	0,28	0,29